



Expediente n.º: 1402/2022

Acta de Baremación

Procedimiento: Selecciones de Personal y Provisiones de Puestos

Asunto: Estabilización puesto cocinero/a

ACTA DE SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 20 DE julio DEL AÑO 2023, para tratar las ALEGACIONES PRESENTADAS A LA PUNTUACIÓN DEL CONCURSO

Asistentes:

Presidenta:

Doña Gloria María Martínez Escobar

Vocales:

Doña Carmina Galán Castillo

Don Francisco Cruz Rosal

Doña. Ana María Relaño Santiago

Secretario:

Don José María Gutiérrez Criado

En Lopera, a las 10:00 horas del día **20 de julio de 2023**, en sesión de mañana, se reúnen los asistentes anteriormente reseñados, componentes del Tribunal de selección para la PROVISIÓN DE UNA PLAZA DE COCINERO DE LA PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL, CORRESPONDIENTE A LA OFERTA EXCEPCIONAL DE EMPLEO PÚBLICO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 20/2021, según bases aprobadas por Resolución de Alcaldía nº 335 de fecha 14/09/2022 y publicadas íntegramente en el B.O.P. de Jaén nº 192 de fecha 03/10/2022 (extracto en BOJA n.º 203, de 21 de octubre de 2022 y en BOE n.º 276, de 17 de noviembre de 2022).

Desde el 10/07/2023 hasta el 17/07/2023, estuvo expuesto en la sede electrónica del Ayuntamiento, el Acta del Tribunal, de 4 de julio de 2023, donde se asignaba la puntuación a cada aspirante y se concedía un plazo de cinco días hábiles desde el día siguiente a que se publicara dicha acta, para presentar alegaciones y reclamaciones de documentos por parte de los/as aspirantes interesados.

El 13 de julio de 2023 (NRE 2023-E-RE-826), se presentaba **alegación** por D. Juan Manuel García Sánchez, con el siguiente tenor literal:

“EXPONE: En la valoración de las pruebas selectivas de los aspirantes para cubrir la plaza vacante de COCINERO/A de la plantilla del Personal Laboral del Ayuntamiento de LOPERA, en la parte de los méritos profesionales donde se me puntúa mi experiencia en la FUNDACIÓN LOCAL GRANADA EDUCA, como resto del Sector Público; 0,05 puntos por cada mes trabajado.

SOLICITA: Solicito que se me puntúe lo anterior como servicios prestados como personal funcionario interino en cuerpos y escalas o personal laboral temporal en la





categoría profesional de cocinero, en otras Administraciones Locales; 0,10 puntos por cada mes trabajado. **Ya que como su nombre indica es un ente LOCAL del ayuntamiento de Granada, no de la provincia de Granada. En los estatutos de la Fundación en el capítulo 1 y Artículo 1 dice : Artículo 1º. Denominación, naturaleza, domicilio y ámbito de actuación. 1. La Fundación pública local GRANADA EDUCA (en adelante, la Fundación) es una organización sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en estos Estatutos. 2. La Fundación es un ente instrumental del Ayuntamiento de Granada, y en su consideración de modo de gestión directa, se considera Fundación Pública Local a los efectos del artículo 40 de la Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía. 3. La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en el municipio de Granada. Los estatutos son públicos y están en su página web, por si necesitan corroborarlo.”**

Constituido válidamente el Tribunal, se reúnen los Sres. Asistentes para tratar las alegaciones a la puntuación de la fase de concurso referenciada.

Leído el escrito por el Secretario del Tribunal, se procede a la **lectura del Informe** de la Secretaría-Intervención del Ayuntamiento, de 20 de julio de 2023, cuyo contenido literal se transcribe a continuación:

“INFORME DE SECRETARÍA

En relación con el expediente n.º 1402/2022 relativo a la alegación presentada por D. Juan Manuel García Sánchez, el 13 de julio de 2023 (NRE 2023-E-RE-826), en relación con la asignación de puntuación en la fase de concurso.

ANTECEDENTES

El 13 de julio de 2023 (NRE 2023-E-RE-826), se presentaba alegación por D. Juan Manuel García Sánchez, con el siguiente tenor literal:

“**EXPONE:** En la valoración de las pruebas selectivas de los aspirantes para cubrir la plaza vacante de **COCINERO/A** de la plantilla del Personal Laboral del Ayuntamiento de **LOPERA**, en la parte de los méritos profesionales donde se me puntúa mi experiencia en la **FUNDACIÓN LOCAL GRANADA EDUCA**, como resto del Sector Público; 0,05 puntos por cada mes trabajado.

SOLICITA: Solicito que se me puntúe lo anterior como servicios prestados como personal funcionario interino en cuerpos y escalas o personal laboral temporal en la categoría profesional de cocinero, en otras Administraciones Locales; 0,10 puntos por cada mes trabajado. **Ya que como su nombre indica es un ente LOCAL del ayuntamiento de Granada, no de la provincia de Granada. En los estatutos de la Fundación en el capítulo 1 y Artículo 1 dice: Artículo 1º. Denominación, naturaleza, domicilio y ámbito de actuación. 1. La Fundación pública local GRANADA EDUCA (en adelante, la Fundación) es una organización sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en estos Estatutos. 2. La Fundación es un ente instrumental del Ayuntamiento de Granada, y en su consideración de modo de**





gestión directa, se considera Fundación Pública Local a los efectos del artículo 40 de la Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía. 3. La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en el municipio de Granada. Los estatutos son públicos y están en su página web, por si necesitan corroborarlo.”

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

Resolución de Alcaldía n.º 335, de 14 de septiembre de 2022, por la que se aprueba la convocatoria y las Bases reguladoras para la provisión, mediante concurso-oposición de una plaza de Cocinero de la plantilla de personal laboral, correspondiente a la oferta excepcional de empleo público de estabilización de empleo temporal previsto en el artículo 2 de la Ley 20/2021, dentro del marco general de ejecución de la Oferta Pública de Empleo extraordinaria del Ayuntamiento de Lopera, correspondiente al ejercicio del año 2021.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Base Sexta de las Bases reguladoras para la provisión mediante concurso-oposición de una plaza de Cocinero de la plantilla de personal laboral, correspondiente a la oferta excepcional de empleo público de estabilización de empleo temporal previsto en el artículo 2 de la Ley 20/2021, dentro del marco general de ejecución de la Oferta Pública de Empleo extraordinaria del Ayuntamiento de Lopera, correspondiente al ejercicio del año 2021 (en adelante, las Bases), regulan el Sistema de Selección y Desarrollo de los Procesos.

En lo que a la fase de Concurso se refiere, el apartado A.1 de la citada Base, regula la puntuación asignable a los méritos profesionales:

“A.1 Méritos profesionales, que supondrán un máximo del 90% de la puntuación total; por tanto, hasta 30 puntos.

- *Servicios prestados como personal funcionario interino en otros cuerpos o escalas o como personal laboral temporal en cualquier categoría profesional de la **Administración convocante**; 0,20 puntos por cada mes trabajado.*
- *Servicios prestados como personal funcionario interino en cuerpos y escalas o personal laboral temporal en la categoría profesional de cocinero, **en otras Administraciones Locales**; 0,10 puntos por cada mes trabajado.*
- *Servicios prestados **en el resto del Sector Público**; 0,05 puntos por cada mes trabajado”*

La alegación presentada cuestiona la calificación de una Fundación Pública Local como “resto del sector público”, y defiende que dicho ente se encuadre dentro de la “categoría” de “otra Administración Local”. Aporta al efecto los Estatutos de la FUNDACIÓN LOCAL GRANADA EDUCA, cuyo artículo 1 la define como “una





organización sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en estos Estatutos. 2. La Fundación es un ente instrumental del Ayuntamiento de Granada, y en su consideración de modo de gestión directa, se considera Fundación Pública Local a los efectos del artículo 40 de la Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía. ”

Asimismo, el art. 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, señala las entidades que forman parte de la Administración Local:

“1. Son Entidades Locales territoriales:

- a) El Municipio.
- b) La Provincia.
- c) La Isla en los archipiélagos balear y canario.

2. Gozan, asimismo, de la condición de Entidades Locales:

- a) Las Comarcas u otras entidades que agrupen varios Municipios, instituidas por las Comunidades Autónomas de conformidad con esta Ley y los correspondientes Estatutos de Autonomía.
- b) Las Áreas Metropolitanas.
- c) Las Mancomunidades de Municipios.”

No encontrándose las Fundaciones Públicas dentro de la definición de Administración Local, éstas se integran dentro del sector público institucional (administración instrumental), tal y como establece el art. 84 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que indica:

“1. Integran el **sector público institucional** estatal las siguientes entidades:

- a) Los organismos públicos vinculados o dependientes de la Administración General del Estado, los cuales se clasifican en:
 1. Organismos autónomos.
 2. Entidades públicas empresariales.
 3. Agencias estatales.
- b) Las autoridades administrativas independientes.
- c) Las sociedades mercantiles estatales.
- d) Los consorcios.
- e) Las fundaciones del sector público.”

CONCLUSIONES

La Fundación Pública Local no es una Administración Pública, ni por tanto una Administración Local, sino que forma parte y se integra en el Sector Público institucional.

La experiencia por prestar servicios en una Fundación Público Local no debe





enunciarse dentro de la categoría “experiencia en otras Administraciones Locales”, pues esta categoría abarca a las entidades relacionadas en el art. 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, anteriormente transcritas

La experiencia por prestar servicios en una Fundación Público Local debe encuadrarse, en “experiencia en el resto del Sector Público”.

Es mi informe que no obstante cederá ante cualquier otro mejor fundado en Derecho”

En base a lo anterior, el Tribunal, por unanimidad de sus miembros

ACUERDA

PRIMERO. Desestimar la alegación presentada por D. Juan Manuel García Sánchez, presentada con fecha 13 de julio de 2023.

SEGUNDO. Confirmar la calificación de los ejercicios de las/os aspirantes presentadas/os, conforme a la corrección y calificación provisional de los mismos realizada por el Tribunal con fecha 4 de julio de 2023, que son las siguientes:

Apellidos	Nombre	DNI	Puntuación
García Sánchez	Juan Manuel	****263F	10,60 puntos
Alcalá Jiménez	María Josefa	****049S	10,17 puntos

TERCERO. Determinar que la puntuación total de los aspirantes, es la siguiente:

Apellidos	Nombre	DNI	Puntuación concurso (A)	Puntuación oposición (sobre 10 puntos)	Ponderación puntuación oposición (sobre 60 puntos) (B)	Puntuación total (A+B)
García Sánchez	Juan Manuel	****263F	10,60 puntos	8,00	48,00	58,60
Alcalá Jiménez	María Josefa	****049S	10,17 puntos	8,40	50,40	60,57

CUARTO. Proponer la contratación como Personal Laboral Fijo, perteneciente al Grupo C2, Escala de Administración Especial, Subescala Cocinera de la Escuela Infantil “Niño Jesús” de Lopera, a la aspirante D^a María Josefa Alcalá Jiménez, al haber sido la que ha obtenido mayor puntuación y eleva la misma a la Sra. Alcaldesa - Presidenta para que proceda a su contratación, a:

Apellidos	Nombre	DNI	Puntuación
Alcalá Jiménez	María Josefa	****049S	60,57 puntos

QUINTO. Crear la bolsa de trabajo del puesto de cocinero e incluir en ella al siguiente candidato que ha superado el proceso de selección:





Apellidos	Nombre	DNI	Puntuación
García Sánchez	Juan Manuel	****263F	58,60 puntos

SEXTO. Proceder a la publicación de la presente Acta en el Tablón de anuncios electrónico, a los efectos procedentes y publicar en el B.O.P la relación definitiva de aspirantes por orden de puntuación, requiriendo a la aspirante propuesta para que en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente de la publicación en el B.O.P., presente la documentación de acuerdo con lo establecido en la base 8.2 que rige la convocatoria.

SÉPTIMO. Transcurrido el plazo de presentación de documentos, resolver la contratación como personal laboral fijo a favor de la persona que, habiendo superado el proceso selectivo, cumpla los requisitos exigidos en la convocatoria.

Y no habiendo ningún otro asunto que tratar, se levantó la sesión a las doce horas, de todo lo cual yo, el Secretario actuante, doy fe, autorizando la presente acta conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

